

PROCEDIMIENTO MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO COMASA SPA

LAUTARO - CHILE

Rev. 0

Septiembre, 2024

	Elaborado Por:	Revisado por;	Aprobado por:
Nombre	Daniel Suarez I.	Jorge Lerdon P. Michael Bianchi G.	Jorge Lerdon P.
Fecha	28-08-2024	28-08-2024	28-08-2024
Firma		Study	South
Control de Rev./Versión.			



ADMINISTRACIÓN

CÓDIGO: PRO-ADM-AD-0002-0 NUMERO DE PAGINA Página 2 de 40

CONTENIDO

1	PROPÓSITO	3
2	ALCANCE	6
3	RESPONSABLE	6
4	DEFINICIONES	7
5	MARCO LEGAL	20
	5.1.1 Autonomía de la responsabilidad penal de COMASA SpA	
	5.1.2 De las sanciones.5.1.3 Del comiso de ganancias.	
6	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)	23
6.: 6.:		
6.: 6.:	DEBERES DEL RESPONSABLE PRINCIPAL O ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	25
7	VIGENCIA Y DIFUSIÓN DEL MODULO DE PREVENCIO	ÓN DE
DE l	LITOS	39
Q	CONTROL DE CAMBIOS	40



ADMINISTRACIÓN

CÓDIGO: PRO-ADM-AD-0002-0 NUMERO DE PAGINA Página 3 de 40

1 PROPÓSITO

Con la finalidad de regular la responsabilidad penal de las personas jurídicas, con fecha 02 de diciembre de 2009 se promulgó la ley 20.393, estableciendo que las empresas serán responsables penalmente por los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho a funcionario público o extranjero; posteriormente, distintas leyes fueron ampliando el catálogo de delitos por los que puede responder una empresa. Así fue como en el año 2016 la ley 20.931 incorporó el delito de receptación; el año 2018 la ley 21.121 agregó los delitos de corrupción entre particulares, negociación incompatible, apropiación indebida y administración desleal; la ley 21.132 del año 2019 agregó cuatro nuevos delitos, que fueron la contaminación de aguas, delitos relacionados con la veda, pesca ilegal de recursos del fondo marino, y procesamiento y almacenamiento de productos escasos sin acreditar origen legal; el año 2020 la ley 21.240 incorporó el delito de infracción de cuarentena obligatoria, a raíz de la pandemia por Covid-19; y el año 2022 se incorporaron al catálogo de delitos, la trata de personas, la sustracción de madera, varios delitos de la ley de control de armas y los denominados delitos informáticos.

El 17 de agosto de 2023 se publicó en el Diario Oficial la ley 21.595, sobre Delitos Económicos y Atentados contra el Medio Ambiente, modificando varios cuerpos normativos de nuestro país, entre ellos, la ley 20.393. Esta ley trajo consigo una ampliación considerable del catálogo de los delitos por los que responde penalmente la persona jurídica, incorporando todos los delitos susceptibles de ser calificados como económicos de acuerdo a la ley.



ADMINISTRACIÓN

CÓDIGO: PRO-ADM-AD-0002-0 NUMERO DE PAGINA Página 4 de 40

La ley 21.595 en sus artículos 1°, 2°, 3° y 4° sistematiza los delitos económicos en 4 categorías:

- 1. Primera categoría o delitos económicos "per se", los que se considerarán como delitos económicos bajo cualquier circunstancia, siendo ejemplo de ellos, los contenidos en la ley 18.045 sobre Mercado de Valores (ej. Información falsa al Mercado de Valores), en el Decreto Ley 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero, en la Ley Orgánica Constitucional 18.840 del Banco Central de Chile y el Decreto Ley 211 sobre Libre Competencia. (ej. Colusión).
- 2. Segunda categoría, los que sean perpetrados en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o, cuando fueren perpetrados en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa. Ejemplo de ellos, los contenidos en el Código Tributario (ej. Fraude y dolo del contador), en el Decreto con Fuerza de Ley 30 sobre Ordenanza de Aduanadas, en la ley 20.920 sobre gestión de Residuos (ej. Tráfico de residuos peligrosos) y varios contenidos en el Código Penal. (ej. Imprudencia con infracción de reglamentos, Estafa, contaminación sin manejo ambiental, amenazas, etc.).
- 3. Tercera categoría, los que sean perpetrados por alguien en calidad de autor o cómplice, en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o, cuando fueren perpetrados en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa. Ejemplo de ellos, los contenidos en el Código Penal, principalmente cometidos por empleados públicos. (ej. Fraude al fisco, Tráfico de influencias, cohecho de funcionario público, etc.).



ADMINISTRACIÓN

CÓDIGO: PRO-ADM-AD-0002-0 NUMERO DE PAGINA Página 5 de 40

4. Cuarta categoría, corresponde únicamente a los delitos de receptación y lavado de activos cuando recaigan en especies derivadas de un delito económico de las otras 3 categorías, o, cuando la receptación o lavado de activos fueran perpetrados en ejercicio de un cargo o función de la empresa o en beneficio de ésta.

Así las cosas, el nuevo artículo 1° incisos 1 y 2 de la ley 20.393 señala:

"Artículo 1°.- Contenido de la ley. La presente ley regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos señalados en el inciso siguiente, el procedimiento para la investigación y establecimiento de dicha responsabilidad penal, la determinación de las sanciones procedentes y su ejecución.

Los delitos por los cuales la persona jurídica responde penalmente conforme a la presente ley son los siguientes:

- 1. Los delitos a que se refieren los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Delitos Económicos, sean o no considerados como delitos económicos por esa ley.
- 2. Los previstos en el artículo 8 de la ley N° 18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad; en el Título II de la ley № 17.798, sobre Control de Armas, y en los artículos 411 quáter, 448 septies y 448 octies del Código Penal."

De esta manera, la mayoría de los delitos incorporados al catálogo entre el año 2009 y 2022, fueron incorporados y categorizados como delitos económicos, quedando fuera solo los mencionados en el numeral 2 precedente.

La ley 20.393 establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas, por los delitos antes señalados, bajo los siguientes presupuestos, según el artículo 3:



ADMINISTRACIÓN

CÓDIGO: PRO-ADM-AD-0002-0 NUMERO DE PAGINA Página 6 de 40

- I. COMASA SpA será penalmente responsable por cualquiera de los delitos señalados anteriormente, perpetrado en el marco de su actividad por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, siempre que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos, por parte de la persona jurídica.
- II. También será responsable COMASA SpA por el hecho perpetrado por o con la intervención de una persona natural que ocupe un cargo, función o posición en una empresa relacionada distinta, siempre que esa otra empresa le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, o carezca de autonomía operativa a su respecto, cuando entre ellas existan relaciones de propiedad o participación.

Lo anterior no tendrá aplicación, cuando el delito se cometa exclusivamente en contra de la propia empresa.

2 ALCANCE

El presente documento tiene como objetivo dar a conocer el Modelo de Prevención de Delitos (en adelante MPD) que ha implementado COMASA SpA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° y 4° de la ley 20.393, atendido su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y actividades que desarrolla.

3 RESPONSABLE

La administración y supervisión legal de este procedimiento estará a cargo de Michael Bianchi Gajardo, Jefe de Administración por parte de COMASA SpA, y Jennifer Espinoza, de la empresa consultora GRC Abogados.



ADMINISTRACIÓN

CÓDIGO: PRO-ADM-AD-0002-0 NUMERO DE PAGINA Página 7 de 40

4 DEFINICIONES

Breve descripción de los principales delitos por los cuales pueden responder las empresas.

A continuación, listaremos algunos de los delitos regulados por la ley 20.939, con una breve descripción en cada uno de ellos y cómo puede afectar la responsabilidad de la persona jurídica:

Lavado de Activos: El lavado de activos se regula en el artículo 27 de la Ley 19.913 y lo comete el que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de los hechos constitutivos de los delitos base que la ley establece.

Su finalidad es introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales ocultar el origen ilegal de los mismos.

Se identifica el narcotráfico como el principal delito base asociado al lavado de activos, pero éste también se puede originar a partir de recursos obtenidos de la venta ilegal de armas, la trata de personas, el tráfico de órganos, la malversación de fondos públicos, el uso malicioso de información privilegiada, el cohecho y la presentación de información falsa, entre otros delitos señalados en el Artículo 27 de la Ley N°19.913, normativa que crea la "Unidad de Análisis Financiero" y modifica diversas disposiciones en materia de Lavado y Blanqueo de Activos.

Financiamiento del Terrorismo: Se encuentra regulado en el artículo 8 de la ley 18.314. Se entiende por financiamiento del terrorismo cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de grupos o elementos terroristas. Aunque el objetivo principal de los grupos terroristas no es



ADMINISTRACIÓN

CÓDIGO: PRO-ADM-AD-0002-0 NUMERO DE PAGINA Página 8 de 40

financiero, requieren fondos para llevar a cabo sus actividades, cuyo origen puede provenir de fuentes legítimas, actividades delictivas, o ambas.

Nuestro ordenamiento jurídico establece una definición de "terrorismo" compuesta por dos elementos: en primer lugar, la comisión de ciertos delitos contenidos en el Código Penal y otras leyes; y, en segundo lugar, la finalidad con que éstos se cometen, siendo este elemento el característico para determinar la existencia de un acto terrorista. Así, la ley 18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad, establece en su artículo primero que estos delitos particulares serán considerados actos terroristas cuando "el hecho se cometa con la finalidad de producir en la población o en una parte de ella el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie, sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados, sea por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas, sea porque se cometa para arrancar o inhibir resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias."

Este delito se encuentra tipificado en el Artículo 8° de la referida Ley °18.314 y sanciona a aquellos que de cualquier forma soliciten, recauden o provean fondos con la finalidad de cometer algunos de los delitos terroristas establecidos en dicha norma. A diferencia del lavado de activos, en el financiamiento del terrorismo el foco de vulnerabilidad no está en el origen de los recursos, sino en el destino de estos.

Cohecho: El Cohecho está regulado en los artículos 250 y 251 bis del Código Penal. Este delito consiste en ofrecer o consentir en dar cualquier beneficio, económico o de otra naturaleza, a un funcionario público, nacional o extranjero, para que este haga o deje de hacer algo, dentro del ámbito de su cargo, competencia y responsabilidades. Se conoce también como "soborno".



ADMINISTRACIÓN

CÓDIGO: PRO-ADM-AD-0002-0 NUMERO DE PAGINA Página 9 de 40

Si bien el delito de cohecho sanciona a quien ofrece o consiente dar a un empleado público un beneficio económico, no es necesario que este beneficio económico vaya en provecho del propio funcionario público, sino que puede procurar beneficio a un tercero.

Además, basta con el mero ofrecimiento para que se cometa el delito, no siendo necesaria la aceptación del funcionario de este beneficio económico o el pago efectivo del mismo.

Dentro del delito de cohecho se distinguen dos figuras punitivas, dependiendo si el funcionario público es nacional o extranjero, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cohecho a Empleado Público Nacional: Comete este delito el que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado en los términos del inciso primero del artículo 248, o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, inciso segundo, 248 bis y 249 todos del Código Penal, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas. Este delito se encuentra establecido en el artículo 250 del Código Penal.

El empleado público que:

- Solicitare o aceptare un beneficio económico o de otra naturaleza al que no tiene derecho, para sí o para un tercero (artículo 248, inciso primero, Código Penal).
- Solicitare o aceptare recibir mayores derechos de los que le están señalados por razón de su cargo, o un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos (artículo 248, inciso segundo, Código Penal).
- Solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para



ADMINISTRACIÓN

CÓDIGO: PRO-ADM-AD-0002-0 NUMERO DE PAGINA Página 10 de 40

ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo (artículo 248 bis, Código Penal).

Solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o
para un tercero para cometer o por haber cometido alguno de los crímenes o simples
delitos expresados en el Título V o de aquellos que vulneran las garantías
constitucionales (artículo 249, Código Penal).

Cohecho a Funcionario Público Extranjero: La misma definición anterior es válida para los funcionarios públicos extranjeros, quienes pueden estar ejerciendo sus funciones tanto dentro del territorio nacional como en país extranjero.

Comete este delito el que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiere, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo. Este delito se encuentra establecido en el artículo 251 bis del Código Penal.

Receptación: Este delito está regulado en el artículo 456 bis A del Código Penal, y lo comete el que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato o sustracción de madera, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1°, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.

Es una agravante si las especies son vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como cables eléctricos, cañerías de gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía.



ADMINISTRACIÓN

CÓDIGO: PRO-ADM-AD-0002-0 NUMERO DE PAGINA Página 11 de 40

Negociación incompatible: Regulado en el artículo 240 número 7° del Código Penal, señala que comete este delito el director o gerente de una sociedad anónima abierta o especial que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.

Corrupción entre Particulares: Regulado en los artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal. Comete este delito el director, administrador, mandatario o empleado de una empresa que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro, según lo indica el artículo 287 bis.

Además, comete también este delito el que diere, ofreciere o consintiere en dar a un director, administrador, mandatario o empleado de una empresa un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro, según el artículo 287 ter.

Apropiación Indebida: Regulado en el artículo 470 N° 1 del Código Penal. Este delito sanciona a los que en perjuicio de otro se apropien de dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieran recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

Administración Desleal: Regulado en el artículo 470 N° 11 del Código Penal. Sanciona al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer



ADMINISTRACIÓN

CÓDIGO: PRO-ADM-AD-0002-0 NUMERO DE PAGINA Página 12 de 40

por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

Contaminación de Aguas: Regulado en el artículo 136 de la ley 18.892 de Pesca y Acuicultura. Sanciona al que, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, o que por imprudencia o mera negligencia ejecutare las conductas descritas. Se sanciona igualmente, en el inciso 2° del artículo 136, al que actuare por imprudencia o mera negligencia.

Infracción de reglas de Autoridad Sanitaria en tiempos de catástrofe: El artículo 318 del Código Penal, indica que comete este delito el que pusiere en peligro la salud pública por infracción de las reglas higiénicas o de salubridad, debidamente publicadas por la autoridad, en tiempo de catástrofe, epidemia o contagio.

Por su parte, el artículo 318 ter del Código Penal, sanciona al que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.

Trata de Personas: Según el artículo 411 quárter del Código Penal, comete este delito el que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas



ADMINISTRACIÓN

CÓDIGO: PRO-ADM-AD-0002-0 NUMERO DE PAGINA Página 13 de 40

para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos.

El que promueva, facilite o financie la ejecución de las conductas descritas, será sancionado como autor del delito.

Ataque a la integridad de un sistema informático: Según la Ley 21.459, que sanciona delitos informáticos, comete este delito el que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos.

Acceso Ilícito: Según la Ley 21.459, que sanciona delitos informáticos, comete este delito el que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático, a quien divulgue la información y a quien acceda con el ánimo de apoderarse o usar la información contenida en el sistema informático y la divulgue.

Interceptación Ilícita: Según la Ley 21.459, que sanciona delitos informáticos, comete este delito el que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos y, el que, sin contar con la debida autorización, capte, por medios técnicos, datos contenidos en sistemas informáticos a través de las emisiones electromagnéticas provenientes de éstos.



ADMINISTRACIÓN

CÓDIGO: PRO-ADM-AD-0002-0 NUMERO DE PAGINA Página 14 de 40

Ataque a la integridad de los datos informáticos: Según la Ley 21.459, que sanciona delitos informáticos, comete este delito el que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos, siempre que con ello cause un daño grave al titular de estos mismos.

Falsificación Informática: Según la Ley 21.459, que sanciona delitos informáticos, comete este delito el que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos.

Receptación de datos informáticos: Según la Ley 21.459, que sanciona delitos informáticos, comete este delito el que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes de la realización de las conductas de acceso ilícito, interceptación ilícita y falsificación informática.

Fraude Informático: Según la Ley 21.459, que sanciona delitos informáticos, comete este delito el que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático. Se considerará también autor de este delito el que, conociendo o no pudiendo menos que conocer la ilicitud de la conducta descrita, facilita los medios con que se comete el delito.

Abuso de dispositivos: Según la Ley 21.459, que sanciona delitos informáticos, comete este delito el que para la perpetración de los delitos de ataque a la integridad de un sistema informático, acceso ilícito, interceptación ilícita y ataque a la integridad de los



ADMINISTRACIÓN

CÓDIGO:
PRO-ADM-AD-0002-0
NUMERO DE
PAGINA
Página 15 de 40

datos informáticos o de las conductas señaladas en el artículo 7° de la ley N°20.009 (protección a los usuarios de tarjetas de crédito), entregare u obtuviere para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos.

Delitos sancionados en la Ley de Control de Armas: Mediante modificación introducida en enero de 2022, se incorporaron al catálogo de delitos de la Ley N° 20.393 aquellos establecidos en el Título II de la Ley N° 17.798, sobre control de armas, que sanciona, entre otros, a:

- Los que organizaren, pertenecieren, financiaren, dotaren, instruyeren, incitaren o indujeren a la creación y funcionamiento de milicias privadas, grupos de combate o partidas militarmente organizadas, armadas con algunos de los elementos indicados en el artículo 3 de la ley.
- Los que a sabiendas ayudaren a la creación y funcionamiento de las milicias o grupos indicados en el párrafo anterior.
- Los que poseyeren, tuvieren o portaren alguna de las armas o elementos señalados en las letras b), c), d), e) y f) del artículo 2°, sin las autorizaciones a que se refiere el artículo 4° o sin la inscripción establecida en el artículo 5°.
- Los que vendieren municiones o cartuchos a quien no fuere poseedor, tenedor o portador de un arma de fuego inscrita, o bien, de un calibre distinto al autorizado.
- Los que sin la competente autorización fabricaren, armaren, elaboraren, adaptaren, transformaren, importaren, internaren al país, exportaren, transportaren, almacenaren, distribuyeren, ofrecieren, adquirieren o celebraren convenciones respecto de los elementos indicados en las letras b), c) d), e) y f) del artículo 2°.



ADMINISTRACIÓN

CÓDIGO: PRO-ADM-AD-0002-0 NUMERO DE PAGINA Página 16 de 40

- El que entregare a un menor de edad alguno de los elementos señalados en el artículo 2°.
- El que adulterare, borrare o destruyere el sistema de trazabilidad de un arma de fuego (número de serie).
- Los que, teniendo permiso para su posesión o tenencia, portaren o trasladaren armas de fuego, municiones o cartuchos fuera de los lugares autorizados.
- Los que poseyeren, tuvieren o portaren alguna de las armas o elementos señalados en los incisos primero y segundo del artículo 3°.
- Los que abandonaren armas o elementos sujetos al control de la ley.
- Los que no denunciaren el robo o hurto de armas sujetas al control de la ley o no comunicaren a las autoridades su pérdida o extravío.
- El que colocare, enviare, activare, arrojare, detonare, disparare o hiciere explosionar bombas o artefactos explosivos, incendiarios, corrosivos en, desde o hacia la vía pública, edificios públicos o de libre acceso al público, instalaciones sanitarias, de almacenamiento o transporte de combustibles, de instalaciones de distribución o generación de energía eléctrica, portuarias, aeronáuticas o ferroviarias.
- El que disparare injustificadamente un arma de fuego a un inmueble privado con personas en su interior o hacia alguno de los lugares señalados en el párrafo precedente.
- El que activare, accionare o disparare, sin la competente autorización, fuegos de artificio o pirotécnicos.
- El que sin estar autorizado fuere sorprendido en polvorines o depósitos de armas,
 o en recintos militares o policiales.



ADMINISTRACIÓN

CÓDIGO: PRO-ADM-AD-0002-0 NUMERO DE PAGINA Página 17 de 40

Sustracción de madera: Los artículos 488 septies y 488 octies del Código Penal castigan el robo o hurto de troncos o trozas de madera. Será castigado, como autor del delito, aquel en cuyo poder se encuentren troncos o trozas de madera, cuando no pueda justificar su adquisición, su legítima tenencia o su labor en dichas faenas o actividades conexas destinadas a la tala de árboles y, del mismo modo, al que sea habido en predio ajeno, en idénticas faenas o actividades, sin consentimiento de su propietario ni autorización de tala.

Igualmente, se castigará por este delito, a aquellos que falsifiquen o maliciosamente hagan uso de documentos falsos para obtener guías o formularios con miras a trasladar o comercializar madera de manera ilícita.

Acuerdo entre competidores (colusión): El delito de colusión está regulado en el artículo 62 del DL 211 que fija normas para la defensa de la Libre competencia, e incurre en este delito el que celebre u ordene celebrar, ejecute u organice un acuerdo que involucre a dos o más competidores entre sí, para fijar precios de venta o de compra de bienes o servicios en uno o más mercados; limitar su producción o provisión; dividir, asignar o repartir zonas o cuotas de mercado; o afectar el resultado de licitaciones realizadas por empresas públicas, privadas prestadoras de servicios públicos, u órganos públicos.

Adulteración fraudulenta de precios: Este delito está regulado en los artículos 286 y 286 del Código Penal, e incurre en este delito el que por medios fraudulentos alterare el precio de bienes o servicios. Se considera una conducta calificada en los casos que el fraude recayere sobre el precio de bienes o servicios de primera necesidad o de consumo masivo.



ADMINISTRACIÓN

CÓDIGO: PRO-ADM-AD-0002-0 NUMERO DE PAGINA Página 18 de 40

Declaración jurada falsa de domicilio o instalaciones: Este delito está regulado en el artículo 8 ter del Código Tributario, que señala que: "La presentación maliciosa de la declaración jurada simple ante el Servicio de Impuestos Internos, conteniendo datos o antecedentes falsos, configurará la infracción prevista en el inciso primero del número 23 del artículo 97 del Código Tributario.

Contrabando: Este delito está regulado en el artículo 168 del DFL 30 sobre Ordenanza de Aduanas, e incurre en este delito el que introduzca al territorio nacional, o extraiga de él, mercancías cuya importación o exportación, respectivamente, se encuentren prohibidas. Comete también el delito de contrabando el que, al introducir al territorio de la República, o al extraer de él, mercancías de lícito comercio, defraude la hacienda pública mediante la evasión del pago de los tributos que pudieren corresponderle o mediante la no presentación de las mismas a la Aduana. Incurre también en el delito de contrabando el que extraiga mercancías del país por lugares no habilitados o sin presentarlas a la Aduana. Asimismo, incurre en el delito de contrabando el que introduzca mercancías extranjeras desde un territorio de régimen tributario especial a otro de mayores gravámenes, o al resto del país, en alguna de las formas indicadas precedentemente.

Uso fraudulento de tarjetas de pago y transacciones electrónicas: Este delito está regulado en el artículo 7, letras f y h, Ley 20.009 sobre régimen de limitación de responsabilidad para usuarios de tarjetas de pago y transacciones electrónicas en caso de extravío, hurto, robo o fraude. Se comete este delito al usar maliciosamente una tarjeta de pago o clave y demás credenciales de seguridad o autenticación, bloqueadas, para realizar pagos, transacciones electrónicas o cualquier otra operación que corresponda exclusivamente al titular o usuario de ellas Igualmente comete este delito al obtener maliciosamente, para sí o para un tercero, el pago total o parcial indebido,



ADMINISTRACIÓN

CÓDIGO:
PRO-ADM-AD-0002-0
NUMERO DE
PAGINA
Página 19 de 40

sea simulando la existencia de operaciones no autorizadas, provocándolo intencionalmente, o presentándolo ante el emisor como ocurrido por causas o en circunstancias distintas a las verdaderas.

Apropiación o distracción de cotizaciones previsionales: Este delito está regulado en el artículo 19 del DL 3500, que establece el sistema de pensiones, y lo comete el empleador que en perjuicio del trabajador o de sus derechohabientes se apropiare o distrajere el dinero proveniente de las cotizaciones que se hubiere descontado de la remuneración del trabajador.

Tráfico de residuos peligrosos: Este delito está regulado en el artículo 44 de la ley 20.920 sobre gestión de residuos, responsabilidad extendida del productor y el fomento al reciclaje (ley REP) y lo comete quien exporte, importe o maneje residuos peligrosos, prohibidos o sin contar con las autorizaciones para ello.

Amenazas: Este delito está regulado en el artículo 296 del Código Penal, e incurre en este delito el que amenazare seriamente a otro con causar a él mismo o a su familia, en su persona, honra o propiedad, un mal que constituya delito, siempre que por los antecedentes aparezca verosímil la consumación del hecho.

Contaminación sin manejo ambiental: Este delito está regulado en el artículo 305 del Código Penal, e incurre en este delito el que sin haber sometido su actividad a una evaluación de impacto ambiental a sabiendas de estar obligado a ello: 1. Vierta sustancias contaminantes en aguas marítimas o continentales. 2. Extraiga aguas continentales, sean superficiales o subterráneas, o aguas marítimas. 3. Vierta o deposite sustancias contaminantes en el suelo o subsuelo, continental o marítimo. 4.



ADMINISTRACIÓN

CÓDIGO: PRO-ADM-AD-0002-0 NUMERO DE PAGINA Página 20 de 40

Vierta tierras u otros sólidos en humedales. 5. Extraiga componentes del suelo o subsuelo. 6. Libere sustancias contaminantes al aire.

Contaminación de aguas: Este delito está regulado en el artículo 308 del Código Penal, e incurre en este delito el que, vertiendo, depositando o liberando sustancias contaminantes, o extrayendo aguas o componentes del suelo o subsuelo, afectare gravemente las aguas marítimas o continentales, superficiales o subterráneas, el suelo o el subsuelo, fuere continental o marítimo, o el aire, o bien la salud animal o vegetal, la existencia de recursos hídricos o el abastecimiento de agua potable, o que afectare gravemente humedales vertiendo en ellos tierras u otros sólidos.

Remuneraciones abusivas: Este delito está regulado en el artículo 472 bis del Código Penal, e incurre en este delito el que, con abuso grave de una situación de necesidad, de la inexperiencia o de la incapacidad de discernimiento de otra persona, le pagare una remuneración manifiestamente desproporcionada e inferior al ingreso mínimo mensual previsto por la ley o le diere en arrendamiento un inmueble como morada recibiendo una contraprestación manifiestamente desproporcionada.

Imprudencia con infracción de reglamentos (accidentes del trabajo): Este delito está regulado en el artículo 492 bis del Código Penal, e incurre en este delito el que, con infracción de los reglamentos y por mera imprudencia o negligencia, ejecutare un hecho o incurriere en una omisión que, a mediar malicia, constituiría un crimen o un simple delito contra las personas.

5 MARCO LEGAL.

Para la elaboración del presente Modelo de Prevención de Delitos, se han considerado seria y razonablemente los siguientes aspectos:



ADMINISTRACIÓN

CÓDIGO:
PRO-ADM-AD-0002-0
NUMERO DE
PAGINA
Página 21 de 40

- Identificación de las actividades o procesos de la empresa que impliquen riesgo de conducta delictiva, lo anterior, a través de entrevistas con la alta dirección, con los lideres de cada proceso y con capacitación previa a toda la organización para la detección de actividades riesgosas.
- II. Establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas, los que consideran un canal seguro de denuncias y sanciones internas para el caso de incumplimiento.
- III. Asignación de un responsable principal de la aplicación de dichos protocolos, con adecuada independencia, dotado de facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo a la administración de la empresa.
- IV. Previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.

5.1.1 Autonomía de la responsabilidad penal de COMASA SpA.

La determinación de la responsabilidad penal de la empresa es independiente de la responsabilidad penal de la persona natural que hubiere perpetrado el hecho o intervenido en su perpetración. Por ende, la falta de declaración de responsabilidad penal del colaborador que hubiese cometido el delito no obstará a la responsabilidad penal de la empresa, aun cuando la responsabilidad personal se hubiere extinguido.

Incluso, la falta de identificación de la o las personas naturales que hubieren cometido el delito, no obstará tampoco la responsabilidad penal de la empresa, siempre que conste que el hecho no pudo sino haber sido perpetrado por un colaborador.

5.1.2 De las sanciones.

Las sanciones a las que se ve expuesta una empresa por el incumplimiento de la referida normativa legal, son:



ADMINISTRACIÓN

CÓDIGO:
PRO-ADM-AD-0002-0
NUMERO DE
PAGINA
Página 22 de 40

- a) La extinción de la persona jurídica. (El tribunal tendrá especialmente en cuenta el peligro de reiteración delictiva que puede representar el funcionamiento de la persona jurídica).
- b) La inhabilitación para contratar con el Estado.
- La pérdida de beneficios fiscales y la prohibición de recibirlos. (Subsidios, créditos fiscales u otros beneficios otorgados por el Estado, por un periodo de uno a cinco años).
- d) La supervisión de la persona jurídica. (Sujeción a un supervisor nombrado por el tribunal, encargado de asegurar que la empresa elabore, implemente o mejore efectivamente un sistema adecuado de prevención).
- e) La multa. (Se determinará mediante la multiplicación de un número de días-multa por el valor que el tribunal fije para cada día-multa, cuyo producto se expresará en una suma de dinero fijada en moneda de curso legal. El valor del día-multa no podrá ser inferior a 5 ni superior a 5.000 UTM. La pena mínima de multa es de 2 días multa y la máxima de 400 días multa)
- f) El comiso a que se refiere el inciso tercero del artículo 14.
- g) La publicación de un extracto de la sentencia condenatoria. (En el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional.)
- *El tribunal impondrá siempre la pena de multa.

5.1.3 Del comiso de ganancias.

Toda condena por delito económico conlleva el comiso de las ganancias. De acuerdo con esta regulación, por el comiso de ganancias se priva a una persona de activos patrimoniales cuyo valor corresponda a la cuantía de las ganancias obtenidas a través del delito, o bien, para o por perpetrarlo, y se los transfiere al fisco.



ADMINISTRACIÓN

CÓDIGO: PRO-ADM-AD-0002-0 NUMERO DE PAGINA Página 23 de 40

Las ganancias obtenidas comprenden los frutos y las utilidades, cualquiera sea su naturaleza jurídica. Las ganancias comprenden también el equivalente a los costos evitados mediante el hecho ilícito.

Aun sin necesidad de condena, esto es, como la figura de una medida cautelar, podrán ser decomisadas las ganancias obtenidas por la empresa a través de un hecho ilícito que corresponde a un delito.

6 MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)

El Modelo de Prevención del Delito de COMASA Spa establece una estructura organizacional de políticas, programas, procedimientos, recursos, roles y responsabilidades, cuya finalidad es la prevención de la comisión de los delitos señalados en la ley 20.393.

Estas medidas operan a través de diversas actividades, las cuales se encuentran contenidas en este documento. Adicionalmente, el MPD da cuenta de la metodología utilizada para el diagnóstico de riesgos de la empresa y la determinación de controles, mecanismos de monitoreo y reportabilidad adecuados para la prevención, detección y mitigación del riesgo de comisión de los delitos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 20.393, se entenderá que un MPD efectivamente implementado por la empresa es adecuado para los efectos de eximirla de responsabilidad penal cuando, en la medida exigible a su objeto social, giro, tamaño, complejidad recursos y a las actividades que desarrolle, considere seria y razonablemente los siguientes aspectos:

- Identificación de las actividades o procesos de la empresa que impliquen riesgo de conducta delictiva.
- 2. Establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas, los que consideran un canal seguro de denuncias y sanciones



ADMINISTRACIÓN

CÓDIGO: PRO-ADM-AD-0002-0 NUMERO DE PAGINA Página 24 de 40

internas para el caso de incumplimiento. Estos protocolos y procedimientos, incluyendo las sanciones internas, deberán comunicarse a todos los trabajadores. La normativa interna deberá ser incorporada expresamente en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores, empleados y prestadores de servicios de la persona jurídica, incluidos sus máximos ejecutivos.

- Asignación de uno o más sujetos responsables de la aplicación de dichos protocolos, con la adecuada independencia, dotados de facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo a la administración de la empresa.
- 4. Previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.

6.1 Designación de responsable principal (Encargado de Prevención de Delitos).

El numeral 3 del artículo 4° de la ley 20.393, señala como elemento primordial para la configuración del MPD, la asignación de uno o más sujetos responsables de la aplicación de los protocolos y procedimientos que formen parte del modelo.

Así las cosas, el Directorio de COMASA SpA ha optado por designar un responsable principal, al que han denominado Encargado de Prevención de Delitos y que será la abogada doña Jeniffer Alejandra Espinoza Bustos (jespinoza@grcconsultores.cl).

No obstante haber designado una responsable principal, la empresa igualmente identificará a los responsables por área en la matriz de riesgos que se ha confeccionado y que sustenta el presente modelo.

6.2 Medios y facultades de los responsables

Los responsables antes mencionados contarán con la adecuada independencia y estarán dotados de facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo a la



ADMINISTRACIÓN

CÓDIGO: PRO-ADM-AD-0002-0 NUMERO DE PAGINA Página 25 de 40

administración de la persona jurídica, es decir, al Gerente General y al Directorio, por intermedio del primero, para informarla oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudiera ir más allá de su competencia.

La administración de COMASA SpA se compromete a proveer al responsable principal y a los responsables por área de los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores.

El responsable principal o Encargado de Prevención de Delitos contará con facultades de acceso a toda la información y documentación de la empresa, tanto física como aquella almacenada en medios electrónicos, con el fin de realizar o coordinar la ejecución de las actividades tales como investigaciones específicas, facilitar el monitoreo del sistema de prevención de delitos, y solicitar y revisar información para la ejecución de sus funciones.

6.3 Deberes del responsable principal o Encargado de Prevención de Delitos.

a) El responsable principal deberá recepcionar cualquier denuncia presentada por la falta de cumplimiento del Modelo o comisión de un eventual acto ilícito, comunicada por cualquiera de sus socios, accionistas, responsables, gerentes, ejecutivos, trabajadores, dependientes, contratistas y terceros relacionados al negocio. Sin embargo, las investigaciones que se realicen pueden originarse tanto por las denuncias recibidas como por iniciativa del responsable principal, en base a los resultados del funcionamiento del propio Modelo de Prevención.



ADMINISTRACIÓN

CÓDIGO:
PRO-ADM-AD-0002-0
NUMERO DE
PAGINA
Página 26 de 40

- b) Velar por el correcto establecimiento y operación del Modelo, de acuerdo con las normas establecidas por el órgano administrador de la empresa y conforme a sus facultades y deberes legales.
- c) Coordinar que las distintas áreas y gerencias de la empresa, cumplan con las leyes y normas de Prevención de los Delitos mencionados en el presente Modelo.
- d) Reportar al órgano administrador sobre su gestión como responsable principal.
- e) Promover el diseño y actualizaciones necesarias de las políticas, procedimientos, directrices y lineamientos, incluyendo el presente modelo, para la operación efectiva.
- f) Incorporar al MPD los cambios que sean necesarios cuando se produzcan modificaciones legislativas o normativas que lo afecten, debidamente ratificados por el órgano administrador.
- g) Velar porque todos los miembros y colaboradores de la organización posean el conocimiento de los protocolos, políticas, procedimientos, directrices y lineamientos establecidos, como elementos de prevención de delitos en el actuar diario, así como las obligaciones y sanciones que emanan del funcionamiento del Modelo.
- h) Liderar investigaciones cuando exista una denuncia, o una situación sospechosa que lo amerite, reuniendo todos los medios de pruebas necesarias y eventualmente, proponer a la Gerencia General el envío de los antecedentes al Ministerio Público.
- i) Resguardar la confidencialidad de las investigaciones y de todos los antecedentes que se recopilen en el curso de estas.
- j) Verificar el diseño e implementar los programas de capacitación dirigidos a los miembros de la organización y a los colaboradores, sobre la ley 20.393 y sus modificaciones, su impacto en la organización, así como del funcionamiento del Modelo.
- k) Identificar y analizar los riesgos de delitos y de otras conductas que sean éticamente inaceptables, promover la implementación de actividades de control para la prevención y mitigación de dichos riesgos y la adecuada operación del Modelo.



ADMINISTRACIÓN

CÓDIGO:
PRO-ADM-AD-0002-0
NUMERO DE
PAGINA
Página 27 de 40

- I) Mantener actualizado el diagnóstico de los riesgos de los procesos y actividades en los que exista peligro de comisión de alguno de los delitos señalados en la ley 20.393, debidamente ratificado por el órgano administrador.
- m) Fomentar que los procesos y actividades internas de la empresa, cuenten con controles efectivos de prevención del riesgo de comisión de delitos y mantener registros adecuados de evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.
- n) Mantener un registro confidencial que contendrá al menos, la información de:
- 1.- Toda denuncia recibida, sea por conductos informales o a través del Canal de Denuncias; 2.- Todas las investigaciones realizadas con sus respectivos antecedentes y resultados; 3.- Registro de los intercambios de información con el Ministerio Público; en el caso de existir.
- o) El responsable principal deberá monitorear la efectividad del Modelo por medio de auditorías periódicas, a lo menos, semestrales, las que deberán ser incluidas y realizadas conforme al plan anual de auditoría.
- p) El responsable principal deberá realizar además una auditoría anual, cuyo objetivo será verificar la operación de los controles y revisiones a las políticas y procedimientos de administración de recursos financieros.

6.4 Establecimiento de un sistema de prevención de delitos.

Corresponde al conjunto de normas, políticas y procedimientos que conforman el Modelo de Prevención de Delitos, y que lo posicionan como un modelo adecuado y efectivo, el que permitirá no solo prevenir con ello que sus responsables, ejecutivos principales, representantes, o quienes realicen actividades de administración, se vean involucrados en alguna actividad ilícita relacionada, sino que también eximir a COMASA SpA de responsabilidad penal por los ilícitos perpetrados en el marco de su activada. El sistema de prevención de delitos de la empresa comprende las siguientes actividades:



ADMINISTRACIÓN

CÓDIGO: PRO-ADM-AD-0002-0 NUMERO DE PAGINA Página 28 de 40

- a) Actividades de Prevención
- b) Actividades de Detección
- c) Actividades de Respuesta
- d) Supervisión y Monitoreo del Modelo de Prevención del Delito

a) Actividades de Prevención:

El objetivo de estas actividades es evitar que se cometan incumplimientos al MPD y a sus políticas y procedimientos relacionados, de manera de prevenir la comisión de los delitos mencionados en el artículo 1° de la Ley N°20.393.

Dentro de las actividades de prevención se establece:

a.1) Política de Prevención de Delitos.

La política de Prevención de delitos se encuentra establecida en el presente documento que forma parte integrante y esencial del MPD, y que contiene los lineamientos generales de la prevención de delitos, los roles y responsabilidades de quienes interactúan en el modelo, y el marco legal aplicable.

a.2) Capacitación y Difusión del Modelo.

El responsable principal o Encargado de Prevención de Delitos implementará programas anuales de capacitación que tengan por objeto poner en conocimiento de todos los colaboradores y de terceros que puedan comprometer la responsabilidad penal de la empresa, la existencia y contenido del MPD y los elementos relevantes de la Ley 20.393.



ADMINISTRACIÓN

CÓDIGO: PRO-ADM-AD-0002-0 NUMERO DE PAGINA Página 29 de 40

Para lo anterior, se realizará el siguiente programa de difusión y capacitación:

- Comunicar a todos los ejecutivos, colaboradores y proveedores de la empresa sobre la entrada en vigencia del MPD, así como las modificaciones y/o actualizaciones de este.
- 2. Capacitar en forma presencial y/o virtual a los colaboradores respecto del funcionamiento del MPD, según lo disponga el órgano de administración.
- Inducción de nuevos colaboradores en los alcances y contenidos del MPD y de la ley 20.393.
- 4. Difusión de información actualizada del MPD dirigida a todos los colaboradores.
- 5. Gestionar la publicación y difusión del MPD y del Canal de Denuncias en el sitio web de la empresa, así como en cualquier otro medio idóneo.

a.3) Incorporación de normativa en determinados documentos.

Se deberá incorporar la normativa pertinente al Modelo de Prevención de Delitos, en documentos de diferentes áreas de la organización, así, se suscribirán e implementarán los siguientes documentos:

- 1. Anexo en los contratos de trabajo de los colaboradores de COMASA SpA con cláusula sobre cumplimiento de la ley 20.393.
- 2. Capítulo del Reglamento Interno de Orden que contendrá cláusulas sobre cumplimiento de la ley 20.393.
- 3. Compromiso contractual con contratistas y/o proveedores de bienes o servicios, en órdenes de compra y/o contratos marco de prestación de servicios.

a.4) Diagnóstico de los riesgos.

El Encargado de Prevención de Delitos es responsable del proceso de identificación, análisis y evaluación de las actividades o procesos de la empresa que impliquen riesgos de conducta delictiva, estimar su impacto y probabilidad de ocurrencia, evaluar la eficacia de los controles existentes y determinar los procesos que deben ser mejorados.



ADMINISTRACIÓN

CÓDIGO:
PRO-ADM-AD-0002-0
NUMERO DE
PAGINA
Página 30 de 40

Este proceso debe ser incorporado en una matriz de riesgos, la que deberá ser actualizada, de acuerdo con el cambio de circunstancias o cuando tengan lugar modificaciones importantes en la normativa aplicable.

Para efectuar dicho diagnóstico se requiere:

 Identificar los Riesgos: La identificación de los riesgos se debe realizar con la participación de todas las personas que tienen cargos claves y posiciones de liderazgo en la empresa. A partir de esto, se elabora y/o actualiza una nómina o registro de las actividades o procesos en que exista riesgo de comisión de los delitos de la ley 20.393.

La identificación de las actividades y procesos en los que se genere o incremente el riesgo de comisión de los delitos se detalla en una matriz, la que forma parte de este Modelo de Prevención.

2. Evaluación y cuantificación de los riesgos: Identificados los riesgos, deben ser evaluados para su priorización, con el objeto de determinar las áreas o procesos de mayor exposición, lo que permitirá enfocar los recursos y esfuerzos.

Para evaluar los riesgos se utilizarán los parámetros de probabilidad e impacto, entendiendo por probabilidad, el nivel de certeza con que se puede producir un evento de riesgo, y por impacto, el potencial daño o efecto sobre la institución en caso de materializarse.

En la evaluación de los riesgos identificados deben participar representantes de todas las áreas y funciones de la empresa, cuyos integrantes tengan conocimiento o estén relacionados con los riesgos a ser discutidos y tengan la autoridad para tomar



ADMINISTRACIÓN

CÓDIGO: PRO-ADM-AD-0002-0 NUMERO DE PAGINA Página 31 de 40

decisiones relativas a las estrategias de control y otras formas de administración de los riesgos.

La combinación de probabilidad e impacto determina la severidad con que el evento de riesgos afectaría a la empresa.

3. Implementación y ejecución de controles de prevención: COMASA SpA ha establecido controles preventivos para cada uno de los riesgos detectados y las áreas que serán responsables de dichos controles. Posteriormente, se deberá evaluar su diseño en relación con la mitigación razonable del riesgo de los delitos de la ley 20.393 a los que se aplican. Dicha evaluación deberá ser realizada por el responsable principal en conjunto con el responsable del área o dueño del proceso respectivo.

La ejecución o implementación de los controles asociados a los procesos y subprocesos identificados en la Matriz de Riesgos corresponderá a los responsables de dichos procesos o subprocesos. Por tanto, será necesario identificar claramente quienes son tales responsables puesto que ellos deberán informar al Encargado de Prevención de Delitos acerca de la efectividad de los controles, necesidades de ajustes o mejoras de estos.

a.5) Matriz de riesgos.

El responsable principal, en conjunto con los responsables por área identificarán las actividades de riesgo de comisión de delitos contenidos en la ley 20.393, las que serán documentadas en una matriz.

La matriz de riesgos de la empresa es una herramienta práctica cuyo objetivo permite visualizar los eventuales delitos que podrían perpetrarse en la organización, las actividades o procesos riesgosos, los responsables de dichos procesos y las actividades de control existentes que los mitigan.



ADMINISTRACIÓN

CÓDIGO: PRO-ADM-AD-0002-0 NUMERO DE PAGINA Página 32 de 40

La matriz de riesgos completa es de circulación restringida y estará a cargo y custodiada por el Encargado de Prevención de Delitos.

b) Actividades de detección:

El objetivo de las actividades de detección es descubrir oportunamente casos de incumplimientos o infracciones a las políticas y procedimientos del MPD, así como indicios de comisión de los delitos de la ley.

Dentro de las actividades de detección se establecen:

- Auditorías de cumplimiento de los controles del MPD.
- "Due Diligence" o Debida Diligencia de terceros (proveedores, contratistas y clientes).
- Canal de Denuncias.
- Investigación de la Denuncia.

b.1) Auditoría de cumplimiento de los controles del Modelo de Prevención:

El Encargado de Prevención de Delitos será responsable de realizar una auditoría anual, cuyo objetivo será verificar la operación de los controles y revisiones a las políticas y procedimientos de administración de recursos financieros para la mitigación del riesgo de comisión de delitos.

Deberá tomar las medidas correctivas necesarias, en conjunto con las áreas que puedan verse involucradas y desarrollar planes de acción para superar las brechas que se puedan detectar.

Los resultados de estas auditorías deben ser incorporados en los reportes que se deben realizar al órgano de administración.



ADMINISTRACIÓN

CÓDIGO: PRO-ADM-AD-0002-0 NUMERO DE PAGINA Página 33 de 40

Los elementos mínimos del Modelo de Prevención que deben ser auditados son los siguientes:

- 1. La designación de responsables en los términos prescritos en la ley.
- 2. La realización de los reportes semestrales por parte del Encargado de Prevención al órgano de administración. Deberá controlarse que el informe contenga a lo menos:
 - Matriz de riesgos
 - Resultados y hallazgos de evaluación de auditoría interna.
 - Actualizaciones del Modelo si se requieren.
 - Actividades de capacitación y difusión.
 - Resumen de denuncias y medidas adoptadas.
- 3. La realización y registro formal de participación de las actividades de difusión y capacitación.
- 4. Actualización de la Matriz de Riesgos del Modelo, cuando corresponda.
- La incorporación de las cláusulas definidas en el Modelo para los contratos de trabajo, Reglamento Interno de Orden y ordenes de compra o contratos con proveedores, clientes o contratistas.
- 6. El cumplimiento de los procedimientos de denuncias establecido por la empresa para la prevención de los delitos.
- 7. Testear los controles incorporados en la Matriz de Riesgos.

b.2) "Due Diligence" o Debida diligencia de terceros (proveedores, contratistas y clientes):

El Encargado de Prevención de Delitos, liderará el procedimiento denominado Debida Diligencia o "Due Diligence" aplicable a terceros que estén en constante relación con la empresa, especialmente proveedores de bienes o servicios, contratistas y clientes, y consiste en un proceso continuo de gestión y revisión de antecedentes legales, financieros, contables, judiciales y de otra índole, como por ejemplo, el relacionamiento con personas expuestas políticamente (PEP) y así prever



ADMINISTRACIÓN

CÓDIGO: PRO-ADM-AD-0002-0 NUMERO DE PAGINA Página 34 de 40

consecuencias negativas del relacionamiento, que se podría traducir en la comisión de delitos por los que la empresa respondería.

Su importancia radica en conocer los riesgos que representa realizar cualquier tipo de operación con un tercero y el impacto que puede tener en la organización.

b.3) Canal de Denuncias:

COMASA SpA ha implementado un medio de comunicación a disposición, en la página web corporativa, de todas las personas que requieran efectuar denuncias, denominado "Canal de Denuncias", el que se pone a disposición de los trabajadores, asesores, contratistas, proveedores y terceros relacionados o no con la empresa, y contiene un formulario para que denuncien incumplimientos al MPD y sus controles asociados o la posible comisión de los delitos contenidos en el catálogo de la ley 20.393, o cualquier otra situación irregular, defraudación o conducta que se aparte de los valores incorporados en los distintos instrumentos que forman parte del MPD.

Para el efecto, se dictará un procedimiento específico para el funcionamiento de dicho canal de denuncias.

Cabe destacar que las denuncias recibidas por cualquier vía, inclusive por medios distintos a los contemplados en el Canal de Denuncias oficial, serán tratadas de manera confidencial y/o anónima, con absoluta reserva de la identidad del denunciante.

Las vías oficiales son:

- 1. Correo electrónico denuncias@grcconsultores.cl
- 2. Formulario contenido en el Canal de Denuncias, disponible en la página web corporativa de la empresa. (www.comasageneracion.cl).



ADMINISTRACIÓN

CÓDIGO: PRO-ADM-AD-0002-0 NUMERO DE PAGINA Página 35 de 40

b.4) Investigación de denuncias:

La recepción, investigación y resolución de los casos denunciados será realizada por el Encargado de Prevención de Delitos, así como de poner en conocimiento las denuncias válidamente calificadas al Directorio y Gerente General, quiénes revisarán los casos que sean presentados.

COMASA SpA prohíbe expresamente toda forma de represalia injustificada en contra de quienes de buena fe realicen una denuncia, asistan a una investigación o entreguen información en el marco de su desarrollo. Sin perjuicio de lo anterior, la empresa rechaza tajantemente la presentación de denuncias que sean manifiestamente falsas, tendenciosas o temerarias.

La empresa se compromete a respetar la confidencialidad de las denuncias y el anonimato del denunciante, en caso de que así lo solicite.

c) Actividades de respuesta.

El objetivo de estas actividades es establecer resoluciones, medidas disciplinarias y/o sanciones en relación con el incumplimiento del MPD, sus políticas y procedimientos relacionados con la comisión de algún delito de la ley 20.393. Las actividades de respuesta, por tanto, estarán destinadas a evitar que ocurra nuevamente una infracción o incumplimiento y a sancionar al infractor.

Las actividades de respuesta del MPD son las siguientes:

c.1) Planes de acción.

El responsable principal deberá revisar las actividades de control vulnerables, identificar la causa de la falta y desarrollar planes de acción en conjunto con el área afectada de manera de lograr mayor efectividad de los controles.



ADMINISTRACIÓN

CÓDIGO: PRO-ADM-AD-0002-0 NUMERO DE PAGINA Página 36 de 40

c.2) Sanciones disciplinarias.

COMASA SpA aplicará medidas disciplinarias a los trabajadores que incumplan el MPD, sus políticas y procedimientos o cometan delitos estipulados en la ley 20.393, al concluir la investigación correspondiente.

Las sanciones deberán:

- 1. Ser proporcionales a la falta cometida.
- 2. Ser consistentes con los procedimientos internos de la empresa.
- 3. Ser aplicables a todas las personas involucradas.

Los tipos de sanciones que pueden aplicar la empresa son:

- Amonestación verbal o escrita conforme las disposiciones del Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad vigente.
- 2. Multas de conformidad a la Ley y al Reglamento Interno de la empresa.
- 3. Término unilateral del contrato de trabajo.
- 4. La aplicación de las sanciones no excluye el derecho de la empresa a reclamar judicialmente la respectiva indemnización de perjuicios.

c.3) Denuncias a la justicia.

En el caso que sucediera un hecho que pueda tipificarse como delito, y en especial los de la ley 20.393, el Encargado de Prevención de Delitos deberá efectuar la denuncia respectiva ante el Ministerio Público, para perseguir la responsabilidad penal de quienes resulten responsables.

c.4) Registro de Denuncias y Sanciones.

El encargado de Prevención de Delitos será responsable de mantener un registro actualizado de las denuncias recibidas por medio del Canal de Denuncias, investigaciones (activas, en curso y/o cerradas), acciones, resolución y sanciones que se determinen respecto a ellas, si las hubo.



ADMINISTRACIÓN

CÓDIGO: PRO-ADM-AD-0002-0 NUMERO DE PAGINA Página 37 de 40

Asimismo, guardará registro de los informes de seguimiento y auditoría que se emitan en relación al Modelo de Prevención de Delitos.

c.5) Comunicación de Sanciones.

Como resultado de la investigación de las denuncias y la resolución de estos incumplimientos, el Encargado de Prevención de Delitos, en conjunto con la Gerencia General, deberá evaluar realizar una comunicación a la organización de las medidas disciplinarias aplicadas.

d) Actividades de supervisión, monitoreo y mejoras del MPD.

El objetivo es supervisar, monitorear y mejorar el funcionamiento del MPD y las actividades de control definidas en el mismo.

Dentro de las actividades se establecen:

- Supervisión y monitoreo.
- Actualización del MPD.
- Evaluación del MPD.

d.1) Supervisión y monitoreo.

El objetivo del monitoreo y supervisión será verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control, definidas por el MPD y evaluar la necesidad de efectuar mejoras.

El encargado de Prevención de Delitos podrá efectuar las siguientes actividades de monitoreo y supervisión:

- Elaborar un plan de trabajo anual, que tenga por objeto medir la eficacia del MPD, así como detectar y corregir sus fallas.
- 2. Revisar documentación que respalde las pruebas efectuadas por las áreas de soporte.



ADMINISTRACIÓN

CÓDIGO: PRO-ADM-AD-0002-0 NUMERO DE PAGINA Página 38 de 40

- 3. Auditar actividades de control (mediante muestreo).
- 4. Realizar análisis de razonabilidad.
- 5. Verificar el cumplimiento de las restricciones establecidas en los procedimientos.
- 6. Conocer nuevas normativas aplicables.
- 7. Evaluar cambios relevantes en la organización y/o industria.
- 8. Establecer seguimiento de las mejoras implementadas a las actividades de control.
- 9. Otras actividades que el responsable principal estime convenientes.

d.2) Actualización del MPD.

El Modelo de Prevención y la matriz de riesgos deberán ser revisados, a lo menos, una vez al año por el Encargado de Prevención de Delitos, quien deberá proponer a la Gerencia General su actualización, en función de las circunstancias y necesidades que enfrente la empresa, cambios relevantes de estructura o cambios normativos que puedan afectar a la ley 20.393.

d.3) Evaluación del MPD:

Luego de la implementación y puesta en marcha en régimen del MPD, el responsable principal y el órgano administrador de la empresa, deberá prever evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.

Lo anterior, en concordancia con la exigencia del numeral 4 del artículo 4° de la ley 20.393.



ADMINISTRACIÓN

CÓDIGO: PRO-ADM-AD-0002-0 NUMERO DE PAGINA Página 39 de 40

7 VIGENCIA Y DIFUSIÓN DEL MODULO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.

El presente Modelo de Prevención de Delitos de COMASA SpA, comenzará a regir el 01 de septiembre de 2024.

Para su difusión deberá quedar disponible en la página web de la empresa y así poder ser revisado por los trabajadores o cualquier persona que lo desee, además, se deberá poner en conocimiento en los procesos de contratación con proveedores, contratistas y clientes, sin perjuicio de todas las actividades de capacitación que deberá implementar la Gerencia General en conjunto con el Encargado de Prevención de Delitos.



ADMINISTRACIÓN

CÓDIGO:
PRO-ADM-AD-0002-0
NUMERO DE
PAGINA
Página 40 de 40

8 CONTROL DE CAMBIOS

Número de revisión	Fecha de actualización	Descripción del cambio
0	28-08-2024	Versión inicial